

*DECRETO 2412/1972, de 21 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Alicante, al sitio denominado «Barranco de las Ovejas», en favor de su ocupante.*

Por don Salvador Segura Domenech se ha interesado la adjudicación directa de una finca rústica propiedad del Estado sita en término municipal de Alicante, con una superficie de sesenta y nueve áreas cero seis centiáreas, y ocupada de buena fe por el señor Segura Domenech desde hace muchos años, la cual ha sido tasada en la cantidad de once mil ochocientos dieciséis pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Salvador Segura Domenech, con domicilio en Alicante, plaza de los Luceros, número trece, del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: finca rústica en término municipal de Alicante, al sitio «Barranco de las Ovejas», con una superficie de sesenta y nueve áreas cero seis centiáreas, parcela cincuenta y ocho, polígono noventa y dos del Avance Catastral, que figura como parcela cinco del polígono ochenta y nueve del Catastro sobre planos parcelarios. Sus linderos son los siguientes: Norte, José García (Calendario); Sur, Antonio Richard Francés; Este, barranco; Oeste, José García (Calendario). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante al tomo mil ciento diecisiete, libro setecientos veintiocho, folio sesenta y seis, finca número treinta y cinco mil cuatrocientos diecinueve, inscripción primera.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de once mil ochocientos dieciséis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda en Alicante, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Alicante para que, en nombre del Estado, concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2413/1972, de 21 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Villamayor de Campos (Zamora) en favor de su ocupante.*

Por don Florencio Vázquez García se ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en término municipal de Villamayor de Campos, calle Montera, en la provincia de Zamora, con una superficie total de treinta y ocho metros cuadrados, propiedad del Estado y ocupada de buena fe por el señor Vázquez García desde hace muchos años, la cual ha sido tasada en la cantidad de mil novecientos sesenta y seis pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Florencio Vázquez García, con domicilio en Villamayor de Campos (Zamora), del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: finca urbana en término municipal de Villamayor de Campos, calle Montera, con una superficie de treinta y ocho metros cuadrados, y los siguientes linderos: derecha, Mariano Fernández Baza; izquierda, Florencio Lozano García. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo mil nueve, libro cincuenta y cuatro, folio ciento cuarenta y cuatro, finca cinco mil ciento dos, inscripción primera.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de mil novecientos sesenta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2414/1972, de 21 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en Benalmádena (Málaga), lugar denominado «Torrebermeja», de 3.756 metros cuadrados, en favor del Ayuntamiento de dicha localidad.*

Por el Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga) se ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en dicho término municipal, lugar denominado «Torrebermeja», propiedad del Estado, de tres mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados, la cual ha sido tasada en la cantidad de tres millones setecientos cincuenta y seis mil pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga) del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: finca urbana sita en Benalmádena (Málaga), lugar denominado «Torrebermeja», con una extensión superficial de tres mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados; que linda: al Norte, con muro de cerca que la separa de la Urbanización «Alay»; al Sur, con zona marítimo-terrestre; al Este, con un muro de cerca de la Urbanización «Alay», y al Oeste, con acantilado y zona marítimo-terrestre. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento cincuenta y nueve, libro catorce, folio ciento sesenta y seis, finca número seiscientos ochenta y tres, inscripción tercera.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de tres millones setecientos cincuenta y seis mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda en Málaga, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Málaga para que, en nombre del Estado,